

RESOLUCIÓN N° 36/2009 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 683/2007 Bebidas Faro S.R.L. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1469-DGR-2007, dictada por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, por lo cual corresponde su tratamiento.

Que la firma de referencia se agravia de la determinación practicada pues sostiene que ha olvidado la totalidad de los ingresos brutos que gravan su actividad en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pretensión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implicaría abonar dos veces el mismo impuesto con más multas e intereses confiscatorios.

Que a instancias de la Comisión Arbitral, el Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a revisar la determinación efectuada, merituando la prueba aportada en esta oportunidad por la firma.

Que como consecuencia de ello, solicita el archivo de las actuaciones por carecer la misma de interés fiscal para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aclara que la determinación efectuada oportunamente estuvo sustentada en la falta de presentación de los elementos solicitados por la inspección, lo que colocó al Fisco en la imposibilidad de determinar con exactitud la situación fiscal del recurrente.

Que esta Comisión observa que en la presente etapa reviste particular importancia el hecho de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconozca que tras la fiscalización y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, la administración tributaria revió el ajuste practicado.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

Artículo 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en el C.M. N° 683/2007 Bebidas Faro S. R.L. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revista por la jurisdicción determinante.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE